

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCION NÚMERO 2580
DEL 19 DE JULIO DE 2022**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Autorización de Terminación Vínculo laboral o de trabajo asociativo a trabajadores en situación de Discapacidad"

**EL INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011, las Resoluciones 3811 de 2018, 3238 de 2021 y 3455 de 2021, proferidas por el Ministerio del Trabajo, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **11EE2018721100000021171** del 21 de junio de 2018, el señor **HECTOR MAURICIO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.628.412, en su calidad de Representante Legal de la empresa **INTERSALES S.A.S.** identificada con NIT. número 900930773-1, con domicilio en la Carrera 22 No 63 C-54 y correo electrónico marie.vasquez@icgintersales.com, solicitó autorización para la terminación del vínculo laboral o de trabajo asociativo a trabajadores en situación de Discapacidad de la señora **DIANA CAROLINA VILLARRAGA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.595.573 expedida en Bogotá.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Se fundamenta la solicitud en los siguientes hechos:

(...)"

1. La señora **DIANA CAROLINA VILLARRAGA CRUZ**, se vinculó a la empresa **INTERSALES S.A.S.** mediante contrato de trabajo el día 1 de marzo de 2017, en el cargo de coordinadora comercial.

2. La señora **DIANA CAROLINA VILLARRAGA CRUZ**, está incapacitada desde el día 11 de junio de 2017, es decir, que a la fecha se encuentra con una incapacidad de origen común superior a 180 días, más exactamente a la fecha de esta solicitud han transcurrido más de 350 días de incapacidad, adjunto a la presente estoy acompañando copias de las incapacidades de a la señora **DIANA CAROLINA VILLARRAGA CRUZ**, que demuestran el tiempo de incapacidad y además apporto copia de la Historia Clínica que demuestra que se trata de una enfermedad común.

3. La enfermedad que padece la señora **DIANA CAROLINA VILLARRAGA CRUZ**, es claramente incompatible e insuperable con el cargo de coordinadora comercial, enfermedad que a su vez cuenta con pronóstico **DESFAVORABLE**, según notificación efectuada por la **EPS Salud Total S.A.**, el pasado 30 de octubre de 2017. La cual adjunto a la presente solicitud.

4. El numeral 15 del art.62 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el art. 7° Del decreto 2351 de 1965, establece como justa causa de terminación del contrato de trabajo en el sector particular la siguiente: "La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de

profesional, así como cualquier otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días"

5. De conformidad con la normativa precitada, es justa causa para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo, la incapacidad superior a 180 días, originada en enfermedad o accidente de origen común, y además en el presente caso se trata de una incapacidad que hace imposible la prestación del servicio, ya que la señora DIANA CAROLINA VILLARRAGA CRUZ está inhabilitada para el trabajo, y por ello la solicitud de Autorización es procedente tal como lo ha expresado la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en Sentencia de noviembre 30/78.

6. Para la terminación del contrato de trabajo cuando el trabajador tiene una incapacidad superior a 180 días, el legislador contempló la obligación del empleador de dar aviso al trabajador con una anticipación no menor de quince (15) días calendario sobre la terminación del contrato, y además, la previa solicitud de autorización de despido ante el Inspector de Trabajo conforme lo establece el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, y es por ello, y por cumplir con todas las exigencias de las normas que hago la presente solicitud."

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante **Auto Comisorio No. 2009 del 09 de julio de 2018**, el Coordinador(E) del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **MARTA ALCIRA MORENO SOSA**, adscrita al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de Bogotá, para adelantar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud de la trabajadora y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

El día 17 de octubre de 2018 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **MARTA ALCIRA MORENO SOSA**, remite oficio de avoco al señor **HECTOR MAURICIO MARTINEZ**, informando su asignación para resolver el trámite y solicita los siguientes documentos:

- 1. Diagnostico medico emitido por la EPS o ARL a la cual se encuentre afiliado el trabajador,*
- 2. Calificación de origen de Pérdida de Capacidad Laboral (CPL) de la EPS o AFP, ARL Junta Regional y/o Nacional de Calificación*
- 3. Resumen de incapacidades presentadas por el trabajador*
- 4. Copia de los tres últimos recibos de aportes al sistema de seguridad social integral*
- 5. Dirección actualizada del trabajador para efectos de comunicación y notificación*

El día 17 de octubre de 2018 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **MARTA ALCIRA MORENO SOSA**, remite oficio a la señora **DIANA CAROLINA VILLARRIAGA CRUZ** a la dirección de domicilio Carrera 18 No. 22-09, corriendo traslado de la petición realizada por la empresa **INTERSALES S.A.S.**, con el fin de promover el derecho de contradicción y defensa.

Mediante **Auto Comisorio No. 2597 del 04 de junio de 2019**, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA**, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de Bogotá, para adelantar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

Mediante **Auto Comisorio No. 1690 del 31 de mayo de 2022**, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto la mencionada solicitud al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de Bogotá **IVAN**

VANEGAS PINEDA, para que continúe con la solicitud. Conforme a lo anterior, corresponde a este despacho analizar y revisar una vez verificado los hechos de la presente solicitud, las circunstancias en que se dieron los mismos, así como la documental allegada, para proceder a emitir el fallo a que haya lugar.

Una vez revisado el expediente y con el fin de verificar la situación actual y estado del contrato laboral celebrado entre las partes, mediante **Auto No. 1712 del 02 de junio de 2022** el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de Bogotá, avoca conocimiento y se remite comunicación a la dirección electrónica suministrada por la empresa **INTERSALES S.A.S.** (marie.vasquez@icgintersales.com; comercial@intercontactgroup.com.co) el día 03 de junio de 2022, en la cual se solicitó:

"(...)

1. Informar si la trabajadora **DIANA CAROLINA VILLARRIAGA CRUZ**, tiene vínculo laboral con la empresa.
2. De ser afirmativo, remitir actualizados los datos de dirección de domicilio, correo electrónico y número de contacto de la trabajadora para ser notificada.
3. Y autorizar de manera expresa, la notificación vía correo electrónico."

El día 06 de julio de 2022, se recibe vía electrónica por parte de **INTERSALES S.A.S.** lo siguiente:

Doctor Vanegas reciba un atento saludo. En atención al asunto y trámite citado en el presente correo, nos permitimos brindar respuesta a su solicitud, clarificando de este particular que la empresa ya no connota ningún tipo de responsabilidad legal con la citada trabajadora, de quien se consultó hace cuatro años la autorización de terminación del vínculo, cumpliendo con las obligaciones legal que con ella se comportaron por razón del vínculo laboral, desconociendo a la fecha cualquier información de ella.

Agradeciendo la atención y deferencia para con nuestra respuesta, aguardamos las demás inquietudes que este asunto le merezcan.

Saludos

Referencia; Contestación a Auto No. 1712, calendado (2 de junio de 2022) ASUNTO: Trámite Radicado 21171 de 21/06/2018, de AUTORIZACIÓN TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL DE UN TRABAJADOR-DIANA CAROLINA VILLARRAGA CRUZ-INTER SALES SAS

Respetado doctor Vanegas reciba un atento saludo; Conforme al asunto citado como referencia dentro del presente oficio emanado de su despacho que a través del presente se atiende, nos permitimos señalarle lo siguiente:

En efecto la señora DIANA CAROLINA VILLARRAGA CRUZ, c.c. No. 1.013.595.573, sostuvo una relación de tipo laboral, bajo la modalidad, por obra o labor determinada, la cual se celebró en fecha 01 de marzo de 2017, desempeñando el cargo de COORDINADORA COMERCIAL.

En fecha 21 de junio de 2018, mediante radicado número 21171 se presentó petición ante el Ministerio del Trabajo, para la autorización de la terminación del vínculo laboral de la trabajadora DIANA CAROLINA VILLARRAGA CRUZ, sin que de forma oportuna se hubiera presentado atención o respuesta.

En fecha diciembre (28) de 2018, Se acordó con la trabajadora, desvinculación de la empresa, por efectos de encontrarse incurso dentro de las causales de terminación del contrato, conforme al art. 62 del CST. Num. 14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa. Acto que se efectuó con los lineamientos legales de la norma.

Tras la terminación del contrato laboral, la empresa efectuó pago total de su liquidación, como es debido legalmente, quedando a paz y salvo, con la trabajadora, por todo concepto y por liquidación de prestaciones sociales en su favor.

La empresa INTERSALES SAS, luego de un cese prolongado de actividades de cerca de dos años, incluso desvinculando el personal que para si laboraba, no tuvo actividad comercial, estando en la fecha retomando proyectos para una eventual y posible reapertura y retoma de su actividad comercial, aun en estudio

Por motivos de reactivación, hasta tan sólo en el mes de junio de 2022, con el propósito de iniciar nuevamente sus actividades comerciales, renovó y reactivó su matrícula mercantil, estando en estado de liquidación por inactividad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe mencionar, que el ministerio en reiteradas oportunidades ha sustentado que todo despido de un trabajador que se encuentra en situación de discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que se pruebe incompatibilidad del trabajo a realizar con la discapacidad, y medie autorización de la oficina del Trabajo. Si no se cumple este requisito, las personas desvinculadas tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

De esta manera la Corte en sentencia C 531 de 2000 señaló que:

"(...) la autorización de la Oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional, y para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador. (...)"

Además, la Corte Constitucional en sentencia T 340 de 2017 en resumen, señala:

"(...) (i) no procede el despido de una persona en situación de discapacidad sin que exista autorización del Ministerio de Trabajo, (ii) cuando el empleador alega justa causa, el Ministerio debe verificar si la causal alegada es justa o no, esto con la finalidad de proteger al trabajador que se encuentra en situación de discapacidad, y (iii) aun cuando se reconozca la indemnización, no procede el despido sin previa autorización. (...)"

Así mismo en su análisis, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de su Sala de Casación Laboral de abril de 2018 (SL1360 de 2018), concretó que, la protección laboral reforzada procede cuando el contrato es terminado por razón de la situación de discapacidad del trabajador, sin contar con la autorización del Ministerio de Trabajo, caso en el cual se entenderá que el despido es discriminatorio, y por lo tanto nulo; a su vez, se debe entender que la estabilidad laboral reforzada, de acuerdo con lo manifestado por la Corte:

"No es un derecho a permanecer a perpetuidad en el empleo, sino el derecho a seguir en él hasta tanto exista una causa objetiva que conduzca a su retiro.

Bajo este nuevo concepto, la Corte abrió la puerta para que los empleadores puedan desvincular a los trabajadores con discapacidad, siempre que tengan una causa objetiva para hacerlo. No obstante, es evidente que en una relación laboral se pueden presentar diferentes causas objetivas que justifiquen la terminación del contrato de trabajo, sin discriminación alguna."

De acuerdo con lo anterior, y una vez realizado el estudio de los documentos allegados en el expediente y analizados los fundamentos de orden de derecho y, de hecho, este despacho decretará el archivo del expediente, dado a que, por la respuesta recibida por parte de la empresa **INTERSALES S.A.S.** desaparece

el objeto de la petición, en otras palabras, la señora **DIANA CAROLINA VILLARRAGA CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.013.595.573 expedida en Bogotá, se desvincula de la empresa **INTERSALES S.A.S.** desde el 28 de diciembre de 2018, por lo que ha dejado de existir un vínculo laboral.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites – GACT de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la petición radicada con el número **11EE2018721100000021171** del 21 de junio de 2018, presentada por el señor **HECTOR MAURICIO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.628.412, en su calidad de representante legal de la empresa **INTERSALES S.A.S.**, referida a la autorización de terminación vínculo laboral o de trabajo asociativo a trabajadores en situación de discapacidad existente entre el empleador y la señora **DIANA CAROLINA VILLARRAGA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.013.595.573 expedida en Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la inspección de trabajo y apelación ante el Director de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de conformidad con artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Dicho recurso puede ser dirigido al correo electrónico solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 en concordancia con los arts. 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

- **Al Empleador INTERSALES S.A.S.**
Dirección de notificación: Carrera 22 No. 63C- 52, en Bogotá
Correo electrónico de notificación: marie.vasquez@icqintersales.com;
comercial@intercontactgroup.com.co
- **A la trabajadora DIANA CAROLINA VILLARRAGA CRUZ**
Dirección de notificación: Carrera 18 No. 22-09
Correo electrónico de notificación: No registra

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


IVAN VANEGAS PINEDA

Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá

